



Defensor
Universitario
Universidad de Alcalá



INFORME

EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

PROPUESTAS PARA SU REGULACIÓN EN LA UAH

ABRIL 2017



La Constitución española reconoce en su art. 23 el ejercicio del derecho de voto (sufragio), en condiciones de igualdad para la elección de los cargos públicos representativos. Este derecho fundamental, pieza esencial de todo sistema democrático, no ha sido desarrollado de forma igual en el ámbito universitario. De hecho, algunas universidades, entre ellas la Universidad de Alcalá, a la hora de regular los procesos de elección de sus órganos de gobierno, han establecido determinadas condiciones que limitan, en cierta medida, el correcto ejercicio de este derecho fundamental.

Para realizar este informe se ha llevado a cabo un análisis de los Estatutos y de la normativa electoral propia de todas las Universidades públicas españolas. Tras revisar todas ellas se han constatado las siguientes conclusiones:

Primera. La Universidad de Alcalá constituye una excepción en lo relativo al desarrollo normativo de los procesos electorales, ya que la inmensa mayoría de las Universidades cuentan con reglamentos generales o específicos sobre la materia.

Segunda. Muy pocas Universidades limitan el ejercicio del derecho de sufragio al sufragio presencial, permitiendo distintas modalidades del ejercicio del voto. Entre las que únicamente permiten el voto presencial se encuentran la Universidad de Alcalá, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad de La Laguna, la Universidad Rey Juan Carlos y la Universidad de Vigo.

Tercera. La mayoría de las Universidades contemplan la posibilidad de ejercer el derecho de sufragio, además de presencialmente, mediante otras vías, como el voto anticipado, el voto por correo o el voto electrónico.

3.1. Voto anticipado

El voto anticipado supone facilitar la participación en las votaciones a quienes, por cualquier causa, no pudiera emitir su voto personal y presencialmente el día señalado para ello.

El reconocimiento del voto anticipado es lo más frecuente. Así, la mayor parte de las Universidades reconocen esta opción, bien para todo proceso electoral, o bien para algunos en concreto.

Así, en cuanto a las Universidades que reconocen el voto anticipado en todo caso son: Universidad de Alicante, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad de Cádiz, Universidad de Cantabria, Universidad de Castilla-La Mancha, Universidad de Córdoba, Universidad de Extremadura, Universidad de Girona, Universidad de Granada, Universidad de Illes Balears, Universidad Jaume I, Universidad de Lleida, Universidad de Oviedo, Universidad Politécnica de Cataluña, Universidad Politécnica de Cartagena, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad de Valencia, Universidad de Valladolid y UNED.

Por otro lado, algunas Universidades reconocen esta modalidad, aunque circunscrita a determinados procesos electorales:



- Sólo para las elecciones a Rector: Universidad de Santiago.
- Sólo para la elección de órganos colegiados: Universidad de La Rioja.
- Sólo para elecciones a Rector y Claustro: Universidad de Burgos, Universidad Carlos III, Universidad de Málaga, Universidad Pablo de Olavide, Universidad de Zaragoza.
- Para elecciones a Rector y órganos colegiados: Universidad de Jaén, Universidad de Las Palmas, Universidad Miguel Hernández, Universidad Pompeu Fabra.
- Para todos los órganos de representación, excepto para director de Departamento: Universidad de Almería, Universidad de País Vasco, Universidad Pública de Navarra y Universidad Politécnica de Madrid.

En cuanto al procedimiento para llevarlo a cabo es relativamente sencillo. Así, en el calendario electoral se fijan los plazos en que puede solicitarse el voto anticipado.

Previa acreditación de que la persona figura en el censo electoral, se le hace entrega de un sobre de tamaño grande, así como de las papeletas y sobres electorales. Esta función se suele llevar a cabo en los Registros.

En el sobre grande se incluye el voto (cerrado), así como una fotocopia del DNI y en la solapa es firmado por el elector, de manera que se impida la sustitución del voto. Este sobre se remitirá a la Junta electoral, indicando el nombre y apellidos del votante, el sector al que pertenece y la mesa electoral en el que corresponde votar.

En la jornada electoral, la Junta electoral correspondiente hace llegar a las respectivas Mesas los sobres recibidos de voto anticipado. Finalizada la votación, y antes de que voten los miembros de la Mesa, se incorporan los votos anticipados. Para ello, se abren los sobres grandes, comprobando la identidad del elector, que se aportan los documentos exigidos, así como que no ha votado presencialmente, y, tras esto, se introduce el sobre con su voto en la urna correspondiente. De este modo, se garantiza el secreto del voto.

3.2. Voto por correo

El voto por correo se utiliza igualmente cuando la persona no puede, por cualquier causa, acudir en la jornada electoral para ejercer el derecho de sufragio. Generalmente se prevé para los miembros de la comunidad universitaria que disfruten de estancias o programas de movilidad en el extranjero, o, que, por circunstancias extraordinarias, no puedan votar de manera anticipada o presencial.

Esta modalidad se utiliza en menor medida que el voto anticipado.

Se reconoce el voto por correo para todo proceso electoral en la Universidad de Barcelona, Universidad de Córdoba, Universidad Jaume I, Universidad de León, Universidad de Lleida, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad de Salamanca.

Por otro lado, se reconoce el voto por correo para algunos procesos electorales en la Universidad de Las Palmas (únicamente para elección a órganos colegiados y elecciones a Rector) y en la Universidad Pública de Navarra, en la que se permite en las Elecciones a Rector, a Claustro y en las elecciones a Decano o Director de Escuela.

El procedimiento para ejercer el voto por correo es muy similar al voto anticipado, aunque se prevé que en el caso de que se solicite el voto por correo no podrá, en ningún caso, votar de forma presencial.

El elector ha de solicitar en el plazo establecido para ello su deseo de ejercer este tipo de voto, solicitándolo a la Junta electoral correspondiente. En la solicitud habrá de incluir la fotocopia de DNI, además de la indicación de la dirección postal en la que desea recibir la documentación para ejercer el voto.

Tras comprobar que la persona está inscrita en el censo, la Junta electoral remite la documentación por correo postal urgente. Una vez el elector recibe la misma y ha cumplimentado la papeleta de voto, la introduce en el sobre electoral, sin inscripción ninguna y lo cerrará. A continuación introduce el sobre con el voto junto con fotocopia del documento de identidad en otro sobre dirigido a la Junta Electoral, en el que se debe especificar el nombre y apellidos del votante, el colectivo al que pertenece, y la mesa electoral en la que le corresponde votar. Ese segundo sobre deberá tener la firma del elector en la solapa. Esta documentación se remite por correo a la Junta Electoral.

Una vez recibida la documentación, la Junta electoral se lo hará llegar a la Mesa correspondiente, que tras realizar las comprobaciones pertinentes, introducirá el voto en la urna.

3.3. Voto delegado

En cuanto al voto delegado, ninguna Universidad permite el voto delegado para la elección de órganos de representación, pero sí para la votación de acuerdos dentro de esos órganos.

3.4. Voto electrónico

Finalmente, y en relación con el voto electrónico, hay varias Universidades que han regulado esta modalidad, aunque con algunas diferencias entre unas y otras. Así, podemos diferenciar, por un lado, entre las Universidades que permiten el voto por correo en todo tipo de proceso electoral y las que lo limitan a procesos electorales muy determinados; por otro lado, podemos diferenciar entre las Universidades que han optado por que el ejercicio del voto se lleve a cabo únicamente por vía electrónica, suprimiendo el voto presencial y las Universidades en las que se permiten ambas modalidades a la vez; en tercer lugar, analizaremos si esta modalidad se circunscribe a algún colectivo en concreto, o bien se extiende a toda la comunidad Universitaria.

Además, debemos señalar que muchas Universidades reconocen en su normativa la posibilidad de llevar a cabo el voto electrónico, pero todavía no se ha desarrollado. Es el caso de la Universidad de Alicante, Universidad de Cantabria, Universidad de Girona, Universidad Jaume I (se ha utilizado para las elecciones de los representantes de los estudiantes en el claustro), Universidad de León y la Universidad de Illes Balears.



A) *Ámbito material de aplicación*

En este ámbito nos encontramos con Universidades que permiten el voto electrónico para cualquier tipo de proceso electoral. Es el caso de la Universidad de A Coruña, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad Politécnica de Cataluña.

Asimismo, otras Universidades también optan por esta posibilidad, pero no de aplicación directa, sino únicamente cuando así lo establezca el órgano competente (por lo general, la junta electoral). Así lo regulan la Universidad de Lleida, Universidad de Santiago, Universidad de Valencia y la Universidad de Valladolid.

Por otro lado, nos encontramos con Universidades que limitan el voto electrónico a algunos procesos electorales en concreto:

- Elecciones a rector y órganos colegiados: Universidad Rovira y Virgili.
- En la escuela politécnica y se está estudiando la posibilidad de llevarlo a cabo en el Claustro y en Juntas de Facultad: Universidad Carlos III.

B) *Aplicación única o combinada con el voto presencial*

Varias Universidades han decidido sustituir el voto presencial por el voto electrónico, de manera que todos los procesos electorales se llevan a cabo única y exclusivamente a través de esta vía. Es el caso de la Universidad de A Coruña, Universidad Rovira y Virgili (aunque, excepcionalmente se pueda establecer un sistema presencial alternativo), Universidad de Santiago, Universidad de Valencia y Universidad de Valladolid

Por su parte, otras mantienen las dos modalidades de sufragio: el voto tradicional y el voto electrónico. Son la Universidad de Girona, Universidad Pompeu Fabra, y la UNED.

La Universidad Politécnica de Valencia no concreta en su normativa si el voto electrónico es la única modalidad o si se permite igualmente el voto tradicional.

C) *Ámbito personal*

Hasta ahora, las Universidades que prevén el voto electrónico lo aplican a todos los colectivos que integran la comunidad universitaria. Así ocurre en la Universidad de A Coruña, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad Pompeu Fabra, Universidad Rovira y Virgili, Universidad de Santiago y Universidad de Valencia.

No hay ninguna universidad que lo circunscriba a un colectivo en concreto, aunque en algunos casos, en el proceso de implantación de esta modalidad de sufragio se llevaron a cabo experiencias piloto en determinados colectivos (principalmente en el colectivo de estudiantes), o bien en centros concretos (generalmente, escuelas politécnicas).

Para llevar a cabo el voto electrónico, es preciso garantizar la invulnerabilidad, unidad del voto, privacidad, verificabilidad y accesibilidad, estableciendo medidas muy rigurosas para garantizar la autenticidad y la identidad del elector, evitando la usurpación de la identidad y el secreto del voto, de manera que el anonimato se garantice. Para ello, han de llevarse a cabo las acciones oportunas para establecer un sistema que ofrezca plenas garantías en este sentido. Además, las normas que regulan este procedimiento establecen cómo se debe actuar en el caso de que se produzcan incidencias técnicas.

En cuanto al procedimiento en sí, el más usual se lleva a cabo en diferentes fases: primero se debe autenticar al votante, identificándole (generalmente, mediante su acceso a través de contraseñas a entornos virtuales restringidos); posteriormente, se valida los datos del votante, se establece un canal seguro para ejercer el voto, se remite una contraseña con la que poder votar y tras eso, el elector accede a una plataforma a través de la cual emite el voto.

Finalizado el periodo de votación se lleva a cabo el escrutinio, a través del órgano encargado para ello (generalmente, una comisión electoral creada al efecto, con representación de los diversos colectivos). Para ello se utiliza un descodificador de la urna electrónica, extrayendo los justificantes documentales de los resultados de la votación.

Esos justificantes se remiten a la Junta electoral.

* * *

A la vista de los datos obtenidos tras el análisis de la normativa de todas las Universidades públicas españolas sobre esta materia, esta Defensoría propone las siguientes **PROPUESTAS**:

Primera. Sería necesario que la Universidad de Alcalá contase con su propia legislación electoral. Para ello, se insta a los órganos representativos que valoren sobre la conveniencia de contar con un reglamento electoral y, en su caso, lleven a cabo las acciones oportunas para su elaboración y aprobación

Segunda. Se considera imprescindible ampliar las modalidades del ejercicio de sufragio más allá del voto presencial. Por este motivo, se recomienda a los órganos de gobierno competentes que reflexionen sobre cuál sería la vía más adecuada para incorporar y reconocer otras modalidades del ejercicio de sufragio más allá del tradicional, ya sea el voto anticipado, el voto por correo o el voto electrónico.

En este sentido, de todas las posibles opciones, la más sencilla de aplicar es el voto anticipado. Reconociendo esta opción, se facilitaría enormemente el ejercicio del derecho de sufragio de la comunidad universitaria.

Tercera. En cuanto al voto electrónico, podría ir implantándose de forma gradual, fomentando su uso, al principio, entre el colectivo de estudiantes, para la elección de sus representantes (delegados de curso, etc.), y, a la vista de su eficacia, ir implantándolo sucesivamente en otros procesos electorales o en otros colectivos.